



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0909-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 01 de Junio del 2017

COPIA INFORMATIVA

03

VISTO: El Oficio N° 0653-2016-REG.POL/P-DIVPOL-SU/CPNP-SU del 22 de Septiembre del 2016, a través del Expediente N° 033029 de fecha 31.10.2016 presentando por el COMANDANTE PNP, CESAR E. PEREZ QUISPE, mediante el cual anexa copias de Acta de Intervención Policial, Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 0042472-2016 del 10.09.2016, Boleta de Internamiento N° 011964 del 12.06.2016, Acta de Retención de la Licencia de Conducir y Original de la Licencia de Conducir, correspondiente al conductor, Sr. ELBER AUGUSTO GONZALES INFANTE, identificado con DNI N° 03678138 y domiciliado en calle Mancora N° 221 – AA.HH Santa Teresita – Sullana – Piura, el Informe N° 02520-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 14 de Noviembre del 2016, presentado por el Jefe de la Unidad de Fiscalización de la Subgerencia de Control Municipal, mediante el cual solicita emisión del acto resolutorio de Suspensión de la Licencia de Conducir, por el lapso de tres (03) años, al infractor antes en mención, por haber infringido el CÓDIGO M.02 del D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S 016-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC y de acuerdo a la Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, con los documentos del visto se remite todo lo actuado con relación a la infracción en que ha incurrido el Señor ELBER AUGUSTO GONZALES INFANTE, identificado con DNI N° 03678138 y domiciliado en calle Mancora N° 221 – AA.HH Santa Teresita – Sullana – Piura, el mismo que ha sido intervenido conduciendo el vehículo de placa única de rodaje nacional y/o número de motor NB-45926 de propiedad de la Sra. LUZ GERMANIA CASTILLO OLAYA, identificado con DNI N° 03668163, domiciliado en calle Mancora N° 221 Mz "C" Lot. "3B" – AA.HH Santa Teresita – Sullana – Piura, en estado de ebriedad e imponiéndole la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 0042472-2016 del 10.09.2016 con el código M-02 POR "CONducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo";

Que, revisado los actuados administrativos, es de evidenciar que el infractor ha conducido el vehículo menor de placa de rodaje NB-45926, en estado de ebriedad, así mismo según según el Dosaje Etílico N° 0035 – N° 001083 del 10.09.2016, el conductor arroja 1.60 grs/lt de alcohol en sangre;

Que, el numeral 1), Artículo 307° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado con el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC, precisa que el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, se establece en 0,50 grs/lts alcohol;

Que, así mismo el Art. 309° de la misma norma indica las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor;

Que la Ley 29365 referido al Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de conducir hábil;

Que, la Ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, según el Técnico Administrativo de la Unidad Sancionadora, informa que ha procedido ingresar al Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTM de la Municipalidad Porvincial de Sullana la infracción antes señalada; Que, conforme al Art. 329° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el procedimiento administrativo de sanción se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, si bien cierto el conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación; sin embargo, cuando este no se llegue a identificar, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, conforme a lo dispuesto por el Art. 289 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;





VIENE...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0909-2017/MPS-GSCyGRD.

PAG.02//.

Que, el **Art. 24° numeral 24.2 de la Ley General de Trnasporte Tránsito Terrestre – Ley 27181**, establece la responsabilidad solidaria del propietario y en su caso el prestador del servicio de transportes ante la autoridad administrativa, de la infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la infracción del ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales;

Que, así mismo el **Art. 309° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado con el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC** indica las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: **multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor**;

Que la Ley 29365 referida al Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Transito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de conducir hábil;

Que, la Ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalué el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Transito;

Que, según Certificado del Record del Conductor, del Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía sistema, el **señor ELBER AUGUSTO GONZALES INFANTE**, identificado con **DNI N° 03678138**, ha infringido el **D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N° 016-2009-MTC, D.S N° 029-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC**; y cuya última infracción ha sido el día **10 de Septiembre del 2016, con Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C-N° 0042472, Código M.02 “CONDUCIR CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CODIGO PENAL, BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCOTICOS Y/O ALUCINÓGENOS, COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO”**; en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos;



Que, con Informe del visto emitido por el Jefe de la Unidad de Sanciones recomienda la emisión del acto resolutivo de sanción, de suspensión de la licencia de conducir al indicado conductor, por haber conducido un vehículo automotor “con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, por el lapso de tres años (03) años, debiendo además indicar que el puntaje quedara sin efecto luego de haber transcurrido dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en la instancia administrativa, debiéndose hacerse de cocoimiento a la Dirección Regional de Trnasportes y Comunicaciones – Piura; **asimismo señala que la papeleta materia en cuestión ha sido cancelada el día 13.09.2016 con recibo de pago N° 2016000059051**;

Que, estando a lo expresado por el certificado del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura, y en observancia a los actuados que se tienen a la vista se debe emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Ley N° 29365 que establece el Sistema de Control de Licencia de Conducir por Puntos; D.S. 016-2009-MTC modificado D.S N° 003-2014/MTC – Reglamento Nacional de Tránsito; Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2007/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la multa impuesta al conductor, **Sr. ELBER AUGUSTO GONZALES INFANTE**, identificado con **DNI N° 03678138** y domiciliado en **calle Mancora N° 221 – AA.HH Santa Teresita – Sullana – Piura, así como el propietario del vehículo de placa de rodaje única nacional y/o número de motor NB-45926, Sra. LUZ GERMANIA CASTILLO OLAYA**, identificado con **DNI N° 03668163**, domiciliado en **calle Mancora N° 221 Mz “C” Lot. “3B” – AA.HH Santa Teresita – Sullana – Piura, por Papeleta de Infracción de Transito Serie C-N° 0042472, con código de infracción M-02 cometida el día 10.09.2016 por la suma S/. 1, 975.00 (Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles). Evidenciándose que el administrado ha CANCELADO con recibo N° 2016000059051 de fecha 13.09.2016 la multa impuesta, por lo que carece de efecto el requerimiento del mismo.**

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al señor **ELBER AUGUSTO GONZALES INFANTE**, identificado con **DNI N° 03678138** y domiciliado en **calle Mancora N° 221 – AA.HH Santa Teresita – Sullana – Piura, con la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL LAPSO DE TRES (03) AÑOS, por haber infringido el CÓDIGO M.02 del D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N° 016-2009/MT y D.S N° 003-2014/MTC**; y cuyo puntaje que da sin efecto luego de haber transcurrido Dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en instancia administrativa.

...//.



VIENE...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0909-2017/MPS-GSCyGRD.

PAG.03//.

ARTICULO TERCERO.- Transcurrido el periodo de suspensión de la Licencia de Conducir y de manera adicional a su cumplimiento, el conductor debe acudir y aprobar el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor y el curso será de cuarenta horas lectivas en un periodo que no excederá de treinta (30) días calendarios, contemplado en el Artículo 315° del D.S. N° 033-2001 MTC, modificado por el D.S N° 016-2009 MTC y el D.S. N° 003-2014 MTC.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Control Municipal el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo hacerse de conocimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, División de Transito Policía Nacional del Perú - Sullana, Sub Gerencia de Control Municipal, Unidad de Sanciones y al Infractor.

ARTICULO QUINTO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada en **calle Mancora N° 221 – AA.HH Santa Teresita – Sullana – Piura.**

REGISTRESE y CUMUNIQUESE.

INTER.
DRTyC
DIVPOL TRAN
SGCMYUS
VBGV/ebm



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
MTY. PHP VICTOR E. GUILLEN VIVANCO
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres